



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 187-2025 -MPP-OGAT

Pisco, 19.05.2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°0005504-2025, promovido por DOÑA ROSA EUGENIA MEDRANO CARRILLO identificada con DNI N° 09312556, con domicilio en CALLE CALLAO N° 177 MZ. 25 LT.05 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial 2003, 2010, 2017 A 2020 y Arbitrios Municipales 2017 A 2020 con Código de Predio N° 14300060; Expediente Administrativo N°0007168-2025, promovido por DON LUIS ABEL AGUIRRE CALLE Y OTRA identificada con DNI N° 22247938, con domicilio en PROLOG. PEDRO PENAGOS N° 175 MZ. 3 AA.HH. NUEVA ALAMEDA del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial 2008 A 2016 y Arbitrios Municipales 2011 A 2016 con Código de Predio N° 1003009; Expediente Administrativo N°0004627-2025, promovido por DON OSCAR MANUEL GAVILANO VILLA identificada con DNI N° 22267770, con domicilio en CALLE DEZA N° 145 MZ.9 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017 A 2020 con Código de Predio N° 17090018; Expediente Administrativo N°0006105-2025, promovido por DOÑA FELICIA SUSANA RIOS VENTURA Y OTROS identificada con DNI N° 22241760, con domicilio en CALLE SAN MIGUEL N° 628 MZ. 18 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción del Impuesto Predial 2007 A 2020 y Arbitrios Municipales 2011 A 2020 con Código de Predio N° 17180003; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, señala que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que "Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Que, estando a los argumentos vertidos por los accionantes y habiéndose efectuado el procedimiento de evaluación previa de los antes citados expedientes administrativos respecto a la pretensión de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales por los años descritos en sus expedientes de visto y atendiendo al Estado de Cuenta emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, a los Informe N° 086, 099, 069 Y 089 -UCC-OGAT, emitidos por la Unidad de Cobranzas Coactivas, dan la procedencia de lo petitionado; sin embargo, con el Informe N° 488-2025-MPP-OGAT-URRT emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria manifiesta que revisado SISTEMA SIAF SRTM Y SISMUN; informa y concluye lo siguiente:

ADMINISTRADO	PRESCRIPCION SOLICITADA		PRESCRIPCION APROBADA		OBSERVACION
	IMP. PREDIAL	ARBITRIOS M.	IMP. PREDIAL	ARBITRIOS MUN.	
ROSA EUGENIA MEDRANO CARRILLO	2003,2010 2017 A 2020	2017 A 2020	2003,2010 2018 (I A III TRIM)	—	EXP COA 302-2022 INF. I.P 2017 Y 2018(IV TRIM) 2019 Y 2020. ARB.2017 A 2020
LUIS ABEL AGUIRRE CALLE	2008 A 2016	2011 A 2016	2008 A 2016	2011 A 2016	
OSCAR MANUEL GAVILANO VILLA	2017 A 2020	2017 A 2020	2017 A 2020	2017 A 2020	
FELICIA SUSANA RIOS VENTURA	2007 A 2020	2011 A 2020	2007 A 2020	2011 A 2020	

Que, mediante Informe N°.236-2025-MPP-OGAT-ALT, el área de asesoría legal de la Oficina General de Administración Tributaria es de la opinión que mediante acto resolutivo se resuelva declarar FUNDADO lo solicitado por LUIS ABEL AGUIRRE CALLE, OSCAR MANUEL GAVILANO VILLA Y FELICIA SUSANA RIOS VENTURA; disponiéndose la PRESCRIPCION de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 187 -2025 -MPP-OGAT

la deuda tributaria detallada correspondiente al Código de Predio N° 10030009, Código de Predio N° 17090018 Y Código de Predio N° 17180003 Y PROCEDENTE EN PARTE LO SOLICITADO POR ROSA EUGENIA MEDRANO CARRILLO, en los términos establecidos en el Informe N° 488-2025-MPP-OGAT-URRT.

En ese sentido, estando a lo revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutivo;

Que, estando a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en los Decretos de Alcaldía N°001-2016 de fecha 18-01-2016 y N°003-2016 de fecha 03-03-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACUMULAR los Exp. Adm. N° 5504-2025; Exp. Adm. N° 7168-2025; Exp. Adm. N° 4627-2025 y Exp. Adm. N° 6105-2025; por cuanto guardan conexión entre sí, de conformidad con el Art. 160° del T.U.O. de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión promovida por **DOÑA ROSA EUGENIA MEDRANO CARRILLO** identificada con DNI N° 09312556, con domicilio en **CALLE CALLAO N° 177 MZ. 25 LT.05** del Distrito y Provincia de Pisco, sobre **Prescripción del Impuesto Predial 2003, 2010, 2017 A 2020 y Arbitrios Municipales 2017 A 2020 con Código de Predio N° 14300060**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto del **Impuesto Predial 2003, 2010 Y 2018 (I A III TRIM.)**, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto del **Impuesto Predial 2003, 2010 Y 2018 (I A III TRIM.) e INFUNDADA**, la **Prescripción del Impuesto Predial 2017, 2018 (IV TRIM.), 2019 Y 2020**; así como **INFUNDADO LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 A 2020 con Código de Predio 14300060**; al haber **EXP.COA N°302-2022** en curso, en términos establecidos Informe N°488-2025-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO TERCERO. – Declarar **FUNDADA** la pretensión promovida por **DON LUIS ABEL AGUIRRE CALLE Y OTRA** identificado con DNI N° 22247938, con domicilio en **PROLOG. PEDRO PENAGOS N° 175 MZ. 3 AA.HH. NUEVA ALAMEDA** del Distrito y Provincia de Pisco, sobre **Prescripción del Impuesto Predial 2008 A 2016 y Arbitrios Municipales 2011 A 2016 con Código de Predio N° 1003009**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto del **Impuesto Predial 2008 A 2016 y Arbitrios Municipales 2011 A 2016**, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto del **Impuesto Predial 2008 A 2016 y Arbitrios Municipales 2011 A 2016**, generados en el Código de Predio N° 1003009, acorde el Informe N° 488-2025-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO CUARTO. – Declarar **FUNDADA** la pretensión promovida por **DON OSCAR MANUEL GAVILANO VILLA** identificado con DNI N° 22267770, con domicilio en **CALLE DEZA N° 145 MZ.9** del Distrito y Provincia de Pisco, sobre **Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017 A 2020, Código de Predio N° 17090018**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017 A 2020**, reajustes e intereses correspondiente a ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017 A 2020**, generados en Código de Predio N° 17090018, acorde el Informe N° 488-2025-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO QUINTO. – Declarar **FUNDADA** la pretensión promovida por **DOÑA FELICIA SUSANA RIOS VENTURA Y OTROS** identificada con DNI N° 22241760, con domicilio en **CALLE SAN MIGUEL N° 628 MZ. 18** del Distrito y Provincia de Pisco, sobre **Prescripción del Impuesto Predial 2007 A 2020 y Arbitrios Municipales 2011 A 2020 con Código de Predio N° 17180003**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto **Impuesto Predial 2007 A 2020 y Arbitrios Municipales 2011 A 2020**, sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto **Impuesto Predial 2007 A 2020 y Arbitrios Municipales 2011 A 2020**, generados en el Código de Predio N° 17180003, acorde el Informe N° 488-2025-MPP-OGAT-URRT.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR el acto resolutivo a los recurrentes, y oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria

